REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015)

Radicado: 05-001-33-33-0011-**2013-00424-**00

Referencia: ACCION DE TUTELA - DESACATO

Demandante: DORALIS SERNA CUERVO

Demandado : COLPENSIONES **Asunto** : Inaplica sanción

Mediante escrito radicado el 17 de enero de 2014 (folios 25 y ss), COLPENSIONES solicita la inaplicación de la sanción impuesta por desacato al fallo de tutela de la referencia, manifestando que las órdenes allí contenidas se encuentran cumplidas.

Para acreditar el cumplimiento aporta, Resolución No. GNR 6993 de 13 de enero de 2014, mediante la que negó la pensión de sobreviviente, a favor de la Sra. Doralis Serna Cuervo (folio 27).

Aporta constancia de notificación del acto administrativo mencionado en el párrafo anterior (folio 69), la que se realizó con el Dr. Cristian Mauricio Montoya Vélez, apoderado del actor.

Lo ordenado en sentencia de 11 de septiembre de 2014 proferida por este Juzgado consistió en: "SEGUNDO.- Se ordena a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta en debida forma al derecho de petición elevado por la parte actora, respondiendo la solicitud de PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE, formulada el 14 de junio de 2013, en una forma clara, precisa y concreta, notificándola en debida forma y allegando al Despacho constancia del cumplimiento de dicha orden, dentro del término anteriormente mencionado".

Así las cosas surge claro que en verdad la parte incidentada cumplió la sentencia emitida por este Juzgado.

Sobre asuntos como el presente la Corte Constitucional determinó en auto de 13 de septiembre de 2013 lo siguiente "en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado".

Por su parte el Consejo de Estado¹ en sentencia de 22 de julio de 2014. Sobre el mismo tema dispuso: "Sin embargo, se destaca que de acuerdo a lo expuesto en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional, la finalidad del trámite del incidente por desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden emitida por el juez de tutela en procura de los derechos fundamentales; y no la imposición de una sanción por sí misma. Quiere decir lo anterior, que en el evento en que el juez que conozca el trámite incidental por desacato, imponga una sanción a la persona responsable de cumplir la orden emitida en el fallo de tutela; y la misma sea confirmada por el superior jerárquico; dicha sanción puede llegar a modificarse o revocarse siempre y cuando el cumplimiento se realice antes de que la misma se ejecute, pues como se indicó anteriormente la finalidad de este trámite es que se logre la protección efectiva de los derechos fundamentales del incidentante.

Así las cosas y de acuerdo con los pronunciamientos Jurisprudenciales referenciados, en este caso procede la inaplicación de la sanción, dado que se dan los presupuestos señalados por las dos Altas Cortes, y por tanto

RESUELVE:

PRIMERO: Inaplicar la sanción impuesta a los doctores ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA y JORGE IVAN OSORIO CARDONA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia siempre que la misma **no haya sido aún ejecutada.**

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese a las partes interesadas a través de cualquier medio expedito.

¹CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNGA – SUBDIRECCION "B" Consejero Ponente Dr. Gerardo Arenas Monsalve Rad. 11001-03-15-000-2013-02020-01

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN TERCERO: Realizado lo anterior procédase al archivo del expediente

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA

Jueza